



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DECRETO MUNICIPAL N° 171/2020 COCHABAMBA, 31 JUL 2020

MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución Política del Estado señala:*

Artículo 18, que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 37, dispone que el Estado - en todos sus niveles - tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Artículo 299, Parágrafo II, Numerales 2 y 13 establece como competencias concurrentes la materia de Salud y Seguridad Ciudadana y en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 2 puntualiza como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: Planificar y promover el desarrollo humano de su jurisdicción.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 32.2 dispone expresamente que "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática"; norma que al ser parte del Bloque de Constitucionalidad legitima al Estado y sus autoridades aplicar el ejercicio de los derechos fundamentales y derechos humanos; máxime en circunstancias excepcionales en las que la salud y la vida misma de la población en general se encuentra en grave peligro, como es el caso presente en el que la pandemia del COVID-19 pone en riesgo la salubridad pública, la salud y la vida de toda la población debido a su expansión acelerada por vía de contagio comunitario.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez, en su Artículo 100, Parágrafo III, Numerales 9 y 11 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencias exclusivas para definir, políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo, promoviendo el desarrollo de la sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia y elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los riesgos existentes en el municipio.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 13, que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales...

Por otro lado, en el Numeral 4 del Artículo 26, señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del Brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo en el Artículo 2 que se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara emergencia nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley N° 1293 del 1 de abril de 2020, "Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por El Coronavirus (COVID-19)", dispone en el:

Artículo 1. Se declara de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3, Parágrafo I., que el Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, dispone: Artículo 3°.- (Cuarentena según condiciones de riesgo) A efectos del presente Decreto Supremo, la cuarentena según las condiciones de riesgo será: a) Cuarentena en condiciones de riesgo alto; b) Cuarentena en condiciones de riesgo medio; c) Cuarentena en condiciones de riesgo moderado.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, señala en su Artículo 3 que se declara en CUARENTENA NACIONAL, CONDICIONADA Y DINÁMICA, Y RESTRICCIONES NACIONALES, continuando con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las ETA's.

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, señala en su Artículo 2.- (Ampliación del Plazo de la Cuarentena). I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

II. Continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, señala en su Artículo Unico.- Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, el Decreto Municipal N° 167/2020 de 10 de julio de 2020, tiene por objeto adoptar medidas necesarias conducentes para evitar mayor propagación y brote de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) e iniciar un rastrillaje casa por casa, ingresando a una cuarentena mixta (rígida – flexible) por la condición de riesgo que persiste en toda la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

Que, la Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del 09 de abril de 2014, tiene por fin normar, regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales, asimismo, en sus Artículos 23 y 25 señala que el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales.

Que, por informe CITE SMP/145/2020 de 31 de julio de 2020, Jhojann José Sossa Zabala y Jhazmani López Escalera, Coordinador de Programa y Secretario Municipal a.i de Planificación, en el marco de los antecedentes y desarrollo, sugieren mantener la cuarentena mixta de 1 día flexible y 3 días rígida, recomendado ampliar por una o dos horas el funcionamiento de actividades económicas y productivas así como el desplazamiento de la población en general y las instituciones que prestan servicios públicos y privados.

Que, por Informe DAJ N° 353/2020 de 31 de julio de 2020, Mónica Aurora Maldonado Torrico con Visto Bueno de María Mabel Lupe Montaña Meneses, Directora de Asuntos Judiciales y Secretaria Municipal a.i. de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, respectivamente, señala que, habiéndose cumplido con el procedimiento correspondiente para el presente trámite, existiendo el análisis legal respectivo, sin existir transgresión a preceptos constitucionales y normativa legal vigente; la Dirección de Asuntos Judiciales concluye en otorgar la viabilidad jurídica al Proyecto de Decreto Municipal Modificadorio de la Cuarentena Mixta (Rígida – Flexible), razón por la que, corresponde proseguir con el procedimiento legislativo establecido por la Ley Municipal 0026/2014; debiéndose derivar la misma al Departamento de Normativa Municipal para la revisión de la consistencia legal y técnica legislativa.

Que, por Informe DNM N° 440/2020 de 31 de julio de 2020, Eduardo Rodrigo Suarez Vargas, con Visto Bueno de William Rojas Munguía, Elías Vásquez Mamani, Jefe del Departamento de Normativa Municipal, Director de la Dirección de Desarrollo Organizacional, Secretario Municipal de Secretaría General, respectivamente, recomienda proseguir con el procedimiento en virtud a lo establecido en la Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal de 09 de abril de 2014 y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Código de Salud, Decreto Supremo N° 4179 de 12 marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, Ley N° 1293 del 1 de abril de 2020, "Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por El Coronavirus (COVID-19)", Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, Decreto Municipal N° 167/2020 de 10 de julio de 2020, la Ley Municipal 0026/2014 de 09 de abril de 2014 y demás disposiciones vigentes.

En Gabinete de Secretarios Municipales,

DECRETA:



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto la MODIFICACIÓN de los Artículos 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 21 y 22 del Decreto Municipal Nro. 0167/2020 de fecha 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica los Artículos 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 21 y 22 del Decreto Municipal Nro. 0167/2020 de fecha 10 de julio de 2020, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 4. (CUARENTENA MIXTA). En el marco de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada prevista por el Decreto Supremo N° 4276, se reestablecen y amplían las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba; a partir de las cero (0) horas del día lunes 03 de agosto de 2020 hasta que se determine una nueva forma de cuarentena, aplicando como base las medidas de cuarentena rígida – flexible, previstas en el Artículo 3, Parágrafo I. del Decreto Supremo N° 4276 y Decreto Supremo N° 4302, con las siguientes determinaciones:

1. Prohibición de circulación de personas de lunes a jueves, entre horas 18:00 p.m. y 06:00 a.m., con las excepciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
2. Prohibición de circulación de transporte público y privado de lunes a jueves, entre horas 18:00 p.m. y 06:00 a.m., con las excepciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
3. Prohibición de circulación de personas y vehículos los viernes, sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
4. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a.m. a 16:00 p.m. para las entidades públicas y privadas.
5. Prohibición de salida de sus domicilios de las siguientes personas:
 - a) Menores de dieciocho (18) años;
 - b) Mayores de sesenta (60) años;
 - c) Personas con enfermedades de base.
6. Suspensión de eventos públicos, culturales, políticos festivos religiosos, incluyendo gimnasios y todo tipo de reunión que genere aglomeraciones de personas.
7. Obligatoriedad de cumplir las siguientes normas, hábitos de comportamiento y medidas de bioseguridad para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19):
 - a) Se determina el uso obligatorio y correcto del barbijo, para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Cochabamba como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del coronavirus (COVID 19), en vías públicas, ambientes de instituciones públicas y privadas así como actividades comerciales de atención directa al público; no se permitirá el ingreso de personas a los mercados, actividades comerciales, áreas públicas sin barbijo y sin el correspondiente distanciamiento de persona a persona, verificando la terminación de su cedula de identidad.
 - b) Desinfección y fumigación diaria del personal de centros y lugares de comercialización así como de otros servicios autorizados en el presente Decreto Municipal.
 - c) Distanciamiento físico obligatorio, como mínimo de 1.5 metros.
 - d) El uso del alcohol al 70 % (setenta por ciento) líquido o en gel, para la desinfección.
 - e) Lavado permanente de manos.
 - f) Cumplimiento de los protocolos de bioseguridad emitidas por las autoridades competentes.
 - g) Falta de uso de barbijo, sanción por incumplimiento de Bs. 300.- (trescientos 00/100 bolivianos).

ARTICULO 5. (RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN). I. Las personas que realicen desplazamientos, solo podrán salir de sus domicilios de lunes a jueves de 06:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. de acuerdo a la terminación de su Cedula de Identidad, de la siguiente manera:



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- a) Las personas que saldrán de sus casas los días lunes y miércoles será en virtud a la terminación de su Cedula de identidad N°. 0-2-4-6-8 (pares), debiendo priorizar diligencias personales estrictamente necesarias o de abastecimiento.
- b) Las personas que saldrán de sus casas los días martes y jueves será en virtud a la terminación de su Cedula de identidad N°. 1-3-5-7-9 (impares), debiendo priorizar diligencias personas estrictamente necesarias o de abastecimiento.

II. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente Artículo, serán sujeto de arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de Bs.1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) que será cancelado en dependencias de la Dirección de Ingresos no Tributarios dependiente de la Secretaria de Servicios al Ciudadano del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4200.

III. Los días viernes, sábados y domingos no habrá circulación, excepto las personas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades por la cuarenta mixta, quienes deberán estar debidamente acreditados.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, mediante la unidad correspondiente, cada semana, podrá elaborar un cronograma coordinado con los distritos y con el ente rector a fin de determinar el tipo cuarentena territorial y poder encapsular parcialmente distritos determinados.

ARTICULO 7. (FUNCIONAMIENTO) I. Los centros de abasto, supermercados, ferias, mercados zonales y centrales a partir de la vigencia del presente Decreto Municipal funcionarán y atenderán de forma regular de lunes a jueves desde las 06:00 a.m. a 16:00 pm.

II. Las tiendas de barrio y almacenes, podrán atender todos los días en el horario establecido de 06:00 a.m. a 16:00 p.m.

III. Los comerciantes en vías públicas y vendedores de centros de abasto, supermercados, ferias, mercados zonales y centrales, continuaran activando sus puestos de venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 160/2020, incluyendo las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe la circulación de comerciantes ambulantes en un radio de 200 mts., con relación a cualquier centro de abasto.
2. Se prohíbe la circulación de los mercados móviles.
3. No existe extensiones fuera del perímetro del puesto de venta o local comercial, para garantizar la circulación peatonal.

ARTICULO 11. (TRANSPORTE PÚBLICO). En el horario de 06:00 a.m. a 18:00 p.m. los vehículos del servicio de transporte público circularán sin restricción de lunes a jueves, cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido en el Decreto Municipal Nro. 159/2020.

ARTICULO 12. (TRANSPORTE PRIVADO). En el horario de 06:00 a.m. a 18:00 p.m. los vehículos particulares circularan de lunes a jueves, conforme la Ordenanza Municipal N° 4394/2012 de restricción vehicular, debiendo cumplir el protocolo de bioseguridad establecido en el Decreto Municipal Nro. 159/2020.

ARTICULO 13. (CIRCULACION DURANTE LA CUARENTENA MIXTA). I. A partir de la promulgación del presente Decreto Municipal la circulación de vehículos estará permitida para:

- a) Vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Boliviana.
- b) Vehículos oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- c) Vehículos de emergencia pertenecientes a centros de Salud e instituciones dedicadas a la atención de salud.
- d) Vehículos oficiales pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- e) Vehículos del personal médico, que cuenten con el documento respaldatorio que se dirigen a cumplir su labor.
- f) Vehículos que se dirigen y retornan del aeropuerto, acreditando con boleto de viaje (original, copia o fotografía virtual).



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- g) Proveedores de alimentos e insumos médicos y empresa de telecomunicaciones.
- h) Vehículos de empresas de producción alimenticia u otros de primera necesidad, acreditados con la documentación correspondiente del rubro.
- i) Vehículos de carga que abastecen gas, diesel o gasolina a los Servicios de Estacionamiento.
- j) Vehículos de servicio funerario.
- k) Grúas y Vehículos de carga que abastecen gas para el sector doméstico.
- l) Cisternas de distribución de agua y repartidores de agua de mesa debidamente autorizados.
- m) Vehículos de transporte de valores y vehículos blindados.
- n) Vehículos de personas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades durante la cuarenta mixta debidamente acreditados, en días y horas restringidas.

II. Los vehículos comprendidos en los incisos: a), b), c), d), e), f), i), j) podrán circular las 24 hrs. y 7 días a la semana, mientras dure la cuarentena mixta.

III. Los vehículos comprendidos en los incisos: g), h), k), l) podrán circular desde las 00:00 a 18:00 p.m. y 7 días a la semana, mientras dure la cuarentena mixta.

IV. Los vehículos de servicio de entrega a domicilio tendrán reglamentación municipal específica con el objetivo de regular el servicio.

V. Los vehículos asignados para atender contingencias sobre el Coronavirus (COVID-19) y otras emergencias, circularan las 24 hrs. 7 días a la semana mientras duré la cuarentena mixta.

VI. Los días viernes, sábados y domingos se prohíbe la circulación del transporte público y privado, salvo las excepciones señaladas en el presente Decreto Municipal.

ARTICULO 14. (HABILITACION DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO). En el horario de 06:00 a.m. a 18:00 p.m. y durante los días lunes a jueves, se permitirá el desplazamiento de personas en medios de transporte no motorizados (bicicleta, bicicleta eléctrica, triciclo, monopatín y otros).

ARTÍCULO 21. (SECTOR PÚBLICO). I. El Gobierno Central, Gobierno Departamental, Gobierno Municipal y otros Órganos e instituciones del Estado deberán garantizar su funcionamiento, asumiendo las medidas necesarias para precautelar la salud y la vida.

II. La atención al público será de lunes a jueves dentro los horarios de 06:00 a.m. a 16:00 p.m., debiendo cada institución definir al mismo, garantizando el funcionamiento de sus servicios de emergencia las 24 horas.

ARTÍCULO 22. (ACTIVIDADES ECONOMICAS PERMITIDAS). I. En el horario de 06:00 a.m. a 16:00 p.m. los días lunes a jueves el sector de las actividades económicas permitidas, especificadas en el Artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 4276 podrán desarrollar sus actividades, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad determinada por el Gobierno Central, garantizando y efectuando el transporte de sus trabajadores, hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba regule las actividades mediante reglamento municipal específico.

II. La banca funcionara de manera regular respetando el horario de atención al público conforme a los días habilitados (lunes a jueves), pudiendo funcionar sin atención al público los días viernes y sábados, para trabajos administrativos internos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Queda firme y subsistente el Decreto Municipal Nro. 167/2020 de fecha 10 de julio de 2020 en todas las partes que no hayan sido modificadas con el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Quedan abrogadas y derogadas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Publíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Marvell José María Leyes Justinián
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Max Rodríguez L.

MAX RODRIGUEZ L.
SECRETARIO GESTIÓN INTEGRAL
DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO

Dr. Edwin H. Paredes Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA
DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Lic. Elias Vasquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Ing. Roberto Guillermo Zambrana Aldunate
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Ma. Mabel L. Montaña Meneses
SECRETARIA MUNICIPAL a.i.
DE SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Lic. Juan José C. Ayaviri Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE SARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Dra. Giovana L. Colodro Navarrete
SECRETARIA MUNICIPAL
DE SECRETARIA DE SALUD
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Ing. Carlos E. Abasto Perez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE STRIA DE DESARROLLO DE INFR...
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Jessiel Gabriela Encinas N.
Secretaria de Servicio al Ciudadano

Lic. Katina D. Delgado Pedraza
SECRETARIA MUNICIPAL DE SECRETARIA a.i.
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Ing. Jhazmani Lopez Escalera
SECRETARIO MUNICIPAL a.i.
DE LA SECRETARIA DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Lic. Mónica E. Sandoval Chiribacas
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA SECRETARIA MUNICIPAL
DE CULTURA Y TURISMO a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA